Dictamen DNCP/DJ N° 11.596/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	12/10/2021
ID:	393596
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY
Entidad Convocante:	Gobernación de Alto Paraguay.
Denunciante:	Protección al Denunciante / Caso 475/21
Tema General:	• Ejecución Contractual.
Tema Específico:	• Supuesto incumplimiento en la entrega de bienes.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso N° 475/21.
2. Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante manifiesta supuestas irregularidades alegando que la firma adjudicada no ha presentado las muestras solicitadas, se han certificado las entregas y se han realizado pagos sin que se haya entregado los bienes.

De las manifestaciones y remisión de las documentaciones respaldatorias por parte de la Entidad Convocante como así también de la firma adjudicada, Constancia de recepción de muestras de los kits, tomas fotográficas de los kits de alimentos con la correspondiente leyenda establecida en el PBC, orden de compra, facturas, notas de remisión y órdenes de pago, se desprende que la firma adjudicada, ha proveído todos los bienes requeridos de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del PBC, en tiempo y forma.

El denunciante se ha limitado en señalar las supuestas irregularidades sin acreditar de forma alguna lo alegado, por lo que se debe estar por la regularidad del Acto Administrativo. Asimismo, tras verificar el procedimiento, observamos que la Entidad Convocante que ha dado estricto cumplimiento a las normativas establecidas en la Ley Nº2051/03 y concordantes, en lo relativo al análisis, evaluación y calificación de las ofertas recibidas, y de todas las etapas del procedimiento de licitación, en base a los principios básicos de las contrataciones públicas como a los principios generales establecidos en el **Artículo 4° de - IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD–** por tanto, no encontramos indicios de las supuestas irregularidades manifestadas por el denunciante.

Por ende, con base a las documentaciones arrimadas, se ordena el cierre de la investigación preliminar Caso N° 475/21, al no encontrarse indicios que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03.

Abog. Mucureni Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Cruz
Director
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

LOS PALMARES DE CHRISTIAN RAMON MARTINEZ

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N°475/21 refiere:

"...Vengo a denunciar la adjudicación irregular de la empresa. y los altos niveles de corrupción del comité evaluador para favorecer a esta EMPRESA DE MALETIN que evidentemente solo busca lograr una adjudicación a cuenta de una retribución económica.

PRIMERO: Para adjudicar el comité omite el análisis de las muestras presentadas supuestamente, y nunca presento nada.

SEGUNDO: tampoco se puede ver si se cumplió el embalaje según el pliego porque nunca se proveyó nada.

TERCERO: así mismo denuncio que nunca llego ni un cuarto de azúcar ni otros víveres a esta localidad y solicito a contrataciones públicas que oficie y pida al proveedor las facturas de los productos con las marcas ofertadas ya que nunca llego nada y se realizaron los pagos sin siquiera haber provisto nada, y se han firmado certificación de entrega sin haberse entregado nada.

solicito que contrataciones pide traer las facturas de compra de estos productos de sus distribuidores o que llame a los distribuidores para saber si esta empresa alguna vez compro algo, nunca nada, ni un aceite no llego.

Esta licitación solo se realizó para darle poder económico a quien está hoy al mando de la gobernación para pagar su campaña política porque no hay prueba que se entregó ninguno de los alimentos y menos las marcas que debía entregar.

estamos cansados que nos tomen el pelo a la gente, nos crean gente ignorante los gobernantes para hacer abuso de nuestra plata.

Esta empresa actuó de mala fe, prestándose a un juego para defraudar al estado público por lo que debe ser investigado por la fiscalía y el ministerio público, y a los gobernantes que malversan el dinero hay que enviarles presos porque nunca proveen nada, solo usan la plata...".

APERTURA:

Nota DNCP DNC N°9.505/21; 9.550/21, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas.

ACUMULACIONES:

No aplica.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Ma. Eugenia Urbieto
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación DNCP N° 9.505/21 –Apertura de Investigación Preliminar **MUNICIPALIDAD DE ALTO PARAGUAY–**

Notificación DNCP N° 9.550/21 –Apertura de Investigación Preliminar **LOS PALMARES DE CHRISTIAN RAMÓN MARTINEZ**

Notificación DNCP N° 9.921/21 –Providencia de prórroga de plazo a la firma **LOS PALMARES DE CHRISTIAN RAMÓN MARTINEZ** –

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: 30/8/2021 Parte: **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY**

"…Es grato dirigirme a Ud. Respecto a la notificación recibida con motivo de la Investigación Preliminar surgida a partir denuncia ingresada CASO N° 475/21 SOBRE SUSPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS; ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY" ID 393596, en el cual solicitan se justifique lo expresado en la denuncia, e informar sobre el estado de ejecución contractual del procedimiento.

En tal sentido cumplimos en informar que el estado de ejecución contractual del procedimiento está CONCLUIDO.

Es importante agregar que el llamado fue efectuado el 11 de mayo pasado, según consta el Acta de apertura que remitimos adjunto, donde deseamos aclarar que en ningún caso tanto el procedimiento o la adjudicación ha sido irregular, dado que este proceso ha sido efectuado a través de los canales exigidos por la Ley 2051, y dando fe de lo actuado remitimos toda la documentación que hace referencia a este procedimiento, como ser Dictamen, constancia de entrega de muestra, Resolución de adjudicación, notificaciones, publicaciones, órdenes de pago, recepción, etc.

Sin otro particular me despido de Ud. Con el más cordial de los saludos…"

Fecha: 30/8/2021 Parte: **LOS PALMARES**

*"… QUE, vengo por el presente escrito a solicitar **PRORROGA por el termino de diez días hábiles**, a los efectos de realizar descargo respecto del expediente de referencia, debido al volumen de documentación que mi parte debe recopilar para realizar una presentación que pueda ser de utilidad para esclarecer los hechos denunciados…"*

Abog. Macarena Molina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Mª Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Fecha: 7/9/2021 Parte: **LOS PALMARES**

"...Vemos que la denuncia refiere que la adjudicación realizada a favor de mi firma es sospechosa y direccionada cuestionando el análisis de las muestras, embalaje, supuesta no provisión de algunos productos. Al realizarse esta manifestación sin sustento documental ni lógico, consideramos que la denuncia debe ser rechazada dada su evidente improcedencia y falta de sustento lógico y documental.

Sobre las infundadas manifestaciones, es importante mencionar que los procesos de provisión de los productos se realizan de conformidad a los procedimientos establecidos en el PBC y normativas que regulan este tipo de actividad, mi firma experiencia en la provisión de los productos alimenticios y venta en todo el sector privado (Supermercados, Autoservicios y Restaurantes). En la selección de los productos se realiza en estricto cumplimiento de Pliego de Bases y Condiciones, que es la ley para las partes, por lo que la calidad y salubridad de los mismos se encuentra acreditada por las excelentes referencias que tenemos en este y otros contratos que se han cumplido a entera satisfacción de las Administraciones contratantes.

En este contexto, es importante mencionar que la Contratante ha emitido las Actas de recepción en las cuales se constata claramente que los productos entregados, cumple con las especificaciones técnicas del PBC. (Se adjuntan actas de recepción de las provisiones semanales realizadas).

Con esta documentación se descarta, la posibilidad de que los víveres entregados, incumplan las EETT del PBC, pues, fue entregado a entera satisfacción de los funcionarios intervinientes quienes son los responsables de recepcionar estos alimentos.

En cuando a la procedencia de la denuncia debemos manifestar que la grave acusación realizada, resulta carente de prueba documental que compruebe fácticamente lo manifestado. Es decir, cuanto menos es contradictoria, ya que, existe un documento firmado por la Máxima Autoridad de la Contratante (Recepciones y constancias de cumplimiento satisfactorio) que ratifica el cumplimiento de nuestras obligaciones en tiempo y forma.

Que, ante esta indudable contradicción, RESULTA EVIDENTE que la denuncia no resulta idónea para analizar la conducta de mi firma en la ejecución del contrato que le fuera adjudicado por la Gobernación de Alto Paraguay.

*Que, a la denuncia, resulta sumamente tendenciosa y el escueto escrito de denuncia realiza conclusiones que FALTAN ABSOLUTAMENTE A LA VERDAD, es más, **no acredita de forma alguna lo manifestado en su confuso escrito.***

Consideramos que debe tomarse en consideración y los Informes remitidos por los Funcionarios intervinientes para valorar el mérito de la denuncia, dada la calidad de documentos públicos de los informes y recepciones que vienen siendo emitidos en el presente contrato.

Habiendo expresado estos argumentos, considero suficiente las razones por las cuales, el funcionario encargado de llevar adelante la presente investigación debe entender que mi parte, ha obrado con suma transparencia en la entrega de los alimentos comprometido, quedando descartada la posibilidad de irregularidad alguna en nuestra actuación...". -

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

En fecha 06 de septiembre del 2021, en atención a la solicitud de prórroga presentada por el Señor **CRISTIAN RAMON MARTINEZ FERNANDEZ** para contestar el traslado de la denuncia realizada en fecha 03 de septiembre del 2021, se concede la prórroga por 3 (tres) días hábiles para que efectué el descargo correspondiente que empezaran a computarse desde el día señalado.

ANÁLISIS:

El denunciante manifiesta supuestas irregularidades en la ejecución contractual, señala que la firma adjudicada *"Los Palmares de Christian Ramón Martinez"* no ha presentado las muestras requeridas en el PBC y el comité evaluador ha hecho caso omiso favoreciendo a la empresa adjudicada.

Refiere además que, como nunca se proveyó nada, tampoco se puede verificar si se cumplió el embalaje según el pliego y en ese sentido solicita se pida al proveedor las facturas de la compra de los productos de los distribuidores con las marcas ofertadas, ya que se realizaron los pagos y se han firmado certificación de entrega sin que en realidad se haya entregado algo. Sostiene así, que no hay prueba que se haya entregado los alimentos y menos las marcas que se debía entregar.

En fecha 11 de mayo del 2021, se procede a la apertura de las ofertas, dejando constancia en el acta del único oferente que se ha presentado, que citamos a continuación: ***< CHRISTIAN RAMON MARTINEZ FERNANDEZ>***

Que, en fecha 11 de mayo del 2021, se reúne el Comité de Evaluación a los efectos de proceder al análisis y a la evaluación de la oferta, y recomienda **ADJUDICAR** todos los ítems del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO N° 01/2021 ***ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA FAMILIA DE ESCASOS RECURSOS DEL DPTO DE ALTO PARAGUAY – ID 393596***, a favor de la empresa **LOS PALMARES ALIMENTOS de Christian Ramón Martinez Fernández**, con **RUC 2142222-2**, por un valor total de Gs. 668.590.000 (guaraníes seiscientos sesenta y ocho millones quinientos noventa mil) de acuerdo al siguiente detalle:

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	MONTO
1	Fideos	120.130.000
2	Leche de entera liquido	55.330.000
3	Harina de trigo	78.000.000
4	Aceite vegetal comestibles de girasol	150.300.000
5	Sal fina	9.630.000
6	Poroto San Francisco	141.300.000
7	Azúcar blanca	50.900.000
8	Arroz	63.000.000

En consecuencia, se ha procedido a adjudicar a la mencionada firma mediante Resolución N°74/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, y las partes han suscripto el Contrato, en fecha 20 de mayo del 2021.

Ahora bien, el primer punto denunciado señala ***<que la firma adjudicada no ha presentado muestras de los kits de alimentos, ni se puede ver si se ha cumplido con el embalaje establecido en el PBC o si los productos proveídos son de la marca ofertada, dado que no se ha entregado nada>***

Corresponde traer a colación lo que establece el PBC en el punto **MUESTRAS**: ***"…****Se requerirá la presentación de muestras de los siguientes productos y en las siguientes condiciones:* ***Se solicitarán muestras de TODOS los ítems, que deberán cumplir con las especificaciones técnicas descriptas en este Pliego de Bases y Condiciones incluyendo la forma de presentación.*** *Este será el principal criterio de evaluación a la hora de juzgar las muestras. La muestra deberá coincidir en marca y procedencia con la oferta presentada. Estas deberán presentarse con su oferta al momento de la apertura o hasta 2 días posteriores a la apertura de ofertas. El sistema de evaluación de las muestras se regirá por CUMPLE/NO CUMPLE y serán descalificadas las ofertas en donde la muestra difiera en la marca ofertada por el proveedor en su planilla de ofertas.* ***Los kits de alimentación deberán ser envasados en bolsas de polietileno resistente de al menos 50 micrones con las siguientes leyendas: KITS DE ALIMENTOS GOBERNACION DE ALTO PARAGUAY…" (el resaltado en negrita es nuestro)***

Que la Entidad Convocante por su parte, manifiesta que el estado de ejecución contractual del procedimiento está concluido, que el procedimiento bajo ninguna circunstancia ha sido irregular, dado que ha sido efectuado conforme a la Ley 2051, y dando fe de lo actuado remite toda la documentación que hace referencia a este procedimiento. Así las cosas, remite la **CONSTANCIA DE ENTREGA DE MUESTRAS** de fecha 11 de mayo del 2021 que traemos a la vista:

GOBERNACIÓN DEL XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY
Secretaría de Administración y Finanzas
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSTANCIA DE ENTREGA DE MUESTRA

Por el presente se deja Constancia que la empresa Los Palmeras Alimentos representado por el Sr. Cristian Damian Villalba Ramos con RUC. N° 2.142.292 – 2.
A realizado la entrega de muestras del componente de sus Kits de alimentos, solicitado para el llamado LCO N° 01/2021 ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.
SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A PEDIDO DEL INTERESADO Y PARA LOS FINES QUE HUBIERE LUGAR A LOS 11 DIAS DEL MES DE Mayo DEL AÑO 2021.---

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por su parte la firma adjudicada con relación al punto denunciado, menciona que los productos entregados cumplen con las especificaciones técnicas del PBC, traemos a la vista las tomas fotográficas de los kits de alimentos entregados con su correspondiente leyenda:

Sostiene la firma adjudicada que no existe la posibilidad de que los víveres entregados, incumplan con las EE.TT del PBC, pues fueron entregados a entera satisfacción de los funcionarios intervinientes, quienes son los responsables de recepcionar los alimentos.

Por tanto, a raíz de las manifestaciones de ambas partes como la remisión de los documentos respaldatorios observamos que la firma adjudicada ha cumplido con la entrega de muestras según constancia, y ha presentado los kits de alimentos en bolsa de polietileno y con la leyenda correspondiente, conforme establece las especificaciones técnicas del PBC, por tanto, no encontramos las supuestas irregularidades denunciadas, quedando desvirtuado el punto.

Ahora bien, con relación al hecho de que ***<la firma adjudicada no ha proveído los bienes adjudicados, sin embargo, se han firmado certificaciones de entregas, por tanto, solicita que se presenten las facturas de las compras de productos de los distribuidores.>***

Primeramente, corresponde mencionar que la Entidad Convocante manifestó en su momento, que el estado de ejecución contractual del procedimiento está concluido, dando fe de lo manifestado, remite orden de compra, notas de remisión y facturas correspondientes, y las órdenes de pago libradas al proveedor en el marco del contrato suscripto, los cuales traemos a colación:

- FACTURA N° 001-003-0000811 de fecha 04 de junio a nombra de la Gobernación de Alto Paraguay por un monto de Gs. 554.690.000;
- FACTURA N° 001-003-0000812 de fecha 04 de junio a nombra de la Gobernación de Alto Paraguay por un monto de Gs. 113.900.000;
- ORDEN DE PAGO N° 0352 de fecha 08/06/2021 por un monto de Gs. 100.000.000.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- ORDEN DE PAGO N° 0351 de fecha 08/06/2021 por un monto de Gs. 500.000.000.
- ORDEN DE PAGO N° 0368 de fecha 08/06/2021 por un monto de Gs 68.590.000.
- NOTA DE REMISION N° 001-003-0000305 de fecha 03/6/2021
- NOTA DE REMISION N° 001-003-0000306 de fecha 03/6/2021.

Así mismo, de los documentos remitidos, se constata que la Entidad Convocante ha emitido la Orden de Compra de Bienes/Servicios de fecha 31/05/2021 donde detalla los bienes que deben ser entregados conforme a lo establecido en el PBC, la cual traemos a la vista:

GOBIERNO DEPARTAMENTAL ALTO PARAGUAY	ORDEN DE COMPRA DE BIENES/SERVICIOS N°	O.C. Institucional N° 01/2021
Nivel de Entidad:	22-GOBIERNOS DEPARTAMENTALES	Fecha de Emisión : 31/05/2021
Entidad:	17-GOBERNACION DE ALTO PARAGUAY	
Unidad Compradora (Código SICP)	1316-GOBERNACION DE ALTO PARAGUAY	
ID del Llamado: 393.596	Tipo de Procedimiento:	LCO N° 01/2021
Descripción del Llamado:	ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA FAMILIAS VULNERABLES	
Proveedor:	LOS PALMARES ALIMENTOS	RUC: 2.142.222

La presente orden tiene por objeto la entrega de los bienes que se detallan a continuación así como los precios unitarios y totales:

N° ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	PRESENTACION	CANTIDAD A ENTREGAR	PRECIO UNITARIO	MONTO
1	FIDEOS	KITS	2.000	60.065	120.130.000
2	LECHE ENTERA LIQUIDO	KITS	2.000	27.665	55.330.000
3	HARINA DE TRIGO	KITS	2.000	39.000	78.000.000
4	ACEITE VEGETAL COMESTIBLES DE GIRALSOL	KITS	2.000	75.150	150.300.000
5	SAL FINA	KITS	2.000	4.815	9.630.000
6	POROTO SAN FRANCISCO	KITS	2.000	70.650	141.300.000
7	AZUCAR BLANCA	KITS	2.000	25.450	50.900.000
8	ARROZ	KITS	2.000	31.500	63.000.000
TOTAL					668.590.000

SON GUARANÍES: SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL

VIGENCIA DE LA ORDEN DE COMPRA | Desde: | Hasta: el cumplimiento total de las obligaciones.

PLAZO DE ENTREGA Y/O CUMPLIMIENTO : hasta 5 dias posteriores a la recepción de la presente Orden de Compra

LUGAR DE ENTREGA: Bernardino Caballero y Rio Paraguay - Fuerte Olimpo

Por tanto, de las Facturas N° 001-003-0000811; N° 001-003-0000812, notas remisiones, y órdenes de pago –que constan en autos– observamos que la adjudicada ha cumplido a cabalidad con la entrega de los kits de alimentos, proveyendo la cantidad de 2.000 kits de fideos, 2000 kit de leche de entera liquida; 2.000 kits de Harina de Trigo; 2.000 kits de aceite vegetal comestible de Girasol; 2.000 kits de sal fina; 2.000 kits de poroto San Francisco; 2.000 kits de azúcar blanco; 2.000 kits de arroz.

Asimismo, en atención a lo manifestado por el denunciante que remita la firma adjudicada las facturas de compras de los distribuidores de los alimentos, por su parte la firma adjudicada remite las facturas de las compras realizadas para la provisión de los kits escolares que consta en autos. -

Es así, que de las manifestaciones y remisión de todos los documentos obrantes que hacen al procedimiento se refleja que la firma LOS PALMARES ha cumplido con sus obligaciones contractuales con la Gobernación de Alto Paraguay, y ha entregado los kits de alimentos de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del PBC, en tiempo y en

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

forma. En este sentido, no se observa irregularidad con relación a la ejecución del contrato conforme fuera señalado por el denunciante.

A más de ello, cabe indicar que el denunciante se ha limitado en señalar las supuestas irregularidades sin acreditar de forma alguna lo alegado. En este contexto, resulta oportuno traer a colación el Decreto Reglamentario N°2992/19, que en su Art. 121 establece: "*Presentación y producción de pruebas. (...) incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer...*".

Al respecto, la doctrina ha indicado que: "*...EL PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente y, por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permita desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad...*". –

Finalmente, en base a lo precedentemente expuesto, está Dirección Jurídica considera, exclusivamente con respecto a los hechos aquí analizados que no habría indicios precisos ni irregulares que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, de conformidad a lo esgrimido anteriormente, se debe disponer el cierre del Caso N°475/21 conforme el artículo 147 del Decreto N° 2.992/20**; y solo en consideración a lo expuesto en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.**

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE.
Directora Jurídica – DNCP